



## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

### **PROCESO VERBAL (R.C.C.) N° 68001-31-03-004-2020-00182-00**

En atención al informe secretarial que antecede (consecutivo 77), se dispone:

**1.-** Téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante se pronunció oportunamente sobre las excepciones de mérito formuladas por los demandados (Pdf. 73 a 76).

**2.-** Para continuar con el trámite procesal subsiguiente, se dispone bajo los apremios del artículo 372 del C.G.P., citar a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente a la hora de las 9:10 am del día 23 de mayo del año 2022, a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, como lo permite el parágrafo de la norma en comento, en la que se practicarán:

- Decisión de excepciones previas -de haberse propuesto-.
- Conciliación
- Interrogatorios de parte.
- Fijación de hechos y del litigio.
- Control de legalidad.
- Práctica de las pruebas decretadas.
- Alegaciones y sentencia -de ser posible-.

**3.-** Conforme a lo expuesto, se decretan las siguientes pruebas:

#### **3.1.- PARTE DEMANDANTE**

(pág. 9 y 10. Pdf. 02 y pág. 8 y 10. Pdf. 07).

##### **Documentales:**

Obren los documentos aportados con la demanda y la réplica de las excepciones de mérito, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y en derecho correspondan al momento de dictar sentencia (Pdf. 10 a 29, 73 y 74).

**Interrogatorio de parte:**

Cítese al representante legal y/o quien haga sus veces de las personas jurídicas demandadas LIBERTY SEGUROS S.A., y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., a fin de que se sirvan absolver el interrogatorio de parte que se ofrece formular la parte demandante.

Quedan las partes notificadas para ésta diligencia en la forma y términos indicados en el artículo 200 del C.G.P., esto es, por estado.

**Testimonios:**

Decretase las declaraciones de: **(i)** JOSE LUIS GAONA MORALES, **(ii)** OSCAR ABUCHAIBE CAMPO y, **(iii)** NICOLAS VILLAREAL TRUJILLO.

Si la parte interesada lo requiere, por secretaría elabórense los telegramas correspondientes.

**3.2.- PARTE DEMANDADA – LIBERTY SEGUROS S.A.**

(Pdf. 54).

**Documentales:**

Obren los documentos aportados con el escrito de la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y en derecho correspondan al momento de dictar sentencia (Pdf. 55 a 57).

**Interrogatorio de parte:**

Se decretará como prueba conjunta.

**3.3. PARTE DEMANDADA – SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO**

(Pdf. 63).

**Documentales:**

Obren los documentos aportados con el escrito de la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y en derecho correspondan al momento de dictar sentencia (Pdf. 60, 61 y 63).

**Interrogatorio de parte:**

Se decretará como prueba conjunta

**3.4. PRUEBA CONJUNTA****Interrogatorio de parte:**

Cítese al demandante GABRIEL TORRA ACEVEDO, a fin de que se sirva absolver el interrogatorio de parte que se ofrecen formular los demandados.

Quedan las partes notificadas para ésta diligencia en la forma y términos indicados en el artículo 200 del C.G.P., esto

**4.- Desarrollo de la audiencia.**

La audiencia señalada en el numeral 2º de este proveído, se realizarán de manera virtual, a través del canal que asigne la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, con la plataforma que para el caso disponga aquella dependencia. Información que les será remitida a los intervinientes, a más tardar, dentro del día previo a la realización de las audiencias.

- Para tal efecto, deberán aportarse dentro del término de dos (2) días siguientes al de la notificación de este proveído, las direcciones de correo electrónico y número de contacto para recibir comunicaciones y notificaciones de: las PARTES, los TESTIGOS (en caso de haberse decretado), los ABOGADOS, y demás intervinientes. Información que debe ser remitida al correo electrónico: [j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), para asegurar la asistencia de todos los participantes el día de la diligencia.
- Se ordena que, por secretaría, se establezca contacto con la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO SECCIONAL SANTANDER, para que: (i) asignen el canal o plataforma a través del cual se realizarán las audiencias, y (ii) presten el apoyo requerido en la práctica de las diligencias, de forma que se garantice el acceso de los intervinientes.
- Una vez se tenga conocimiento de la plataforma o canal asignado para la realización de las audiencias por parte de

la oficina de SISTEMAS de la JPA RAMA JUDICIAL, por secretaría deberá remitirse dicha información a las PARTES, los TESTIGOS (en caso de haberse decretado), los ABOGADOS, y demás intervinientes, por el medio más expedito y eficaz, a más tardar, dentro del día previo a la realización de las audiencias, siempre que la parte interesada suministre previamente y de forma oportuna la información pertinente.

- Advertir a los abogados y demás intervinientes que, en caso de requerir algún documento obrante al expediente, necesario para su participación en la audiencia, este debe ser solicitado de forma previa - como mínimo dos (02) días antes a la fecha de la audiencia-, por medio del correo electrónico institucional del juzgado: [j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
Juez.

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f107e789c78614e0c404f415fc3c607d8b3f9e4b7cfffafbebb2ab8ee6e0e257**  
Documento generado en 10/05/2022 12:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>